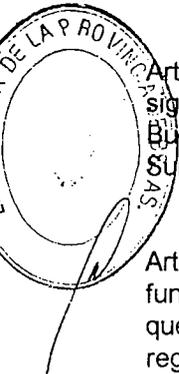


*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12268
154

Art. 1º La presente Ley dispone el régimen que comprende las actividades artísticas, técnicas y complementarias de las mismas, que desarrollan los organismos específicos dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación a través de la Subsecretaría de Cultura, a efectos de cumplir con la misión de difusión cultural que les compete.



Art. 2º: Decláranse comprendidos en las disposiciones de la presente Ley los siguientes organismos: Teatro Argentino de La Plata; Comedia de la Provincia de Buenos Aires; Teatro Auditorium y Roberto Payró de Mar del Plata; el Ballet del Sur y la Orquesta Sinfónica Provincial de Bahía Blanca.

Art. 3º: Los organismos comprendidos en la presente Ley regirán su funcionamiento mediante un régimen administrativo-contable descentralizado, que permita su proyección institucional y de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación atendiendo, entre otros, a los criterios de complejidad de cada organismo y programación regular.

Art. 4º: Los titulares de los organismos descentralizados se encuentran facultados para:

- a) Realizar contrataciones ajustándose a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad, Reglamento de Contrataciones y demás disposiciones vigentes en la materia.
- b) Celebrar las contrataciones de los artistas y técnicos principales dentro del año anterior a la temporada de que se trate, conforme a la programación que, a propuesta de los distintos responsables de los mismos, eleve y haya sido aceptada por la Dirección General de Cultura y Educación.
- c) Celebrar Contratos, previa autorización de la Subsecretaría de Cultura, en participación con artistas y empresarios y establecer el número de localidades sin cargo que se entregarán a los coparticipantes.

- d) Fijar los precios de las localidades para las funciones, cuidando especialmente su difusión a precios populares.
- e) Librar órdenes de pago y cheques.
- f) Proceder a la apertura y manejo de Cuenta Oficial en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- g) Al solo efecto de cancelar los importes de los contratos artísticos de la Locación de Obra y Servicios, podrán librar orden de pago dentro de los sesenta (60) días anteriores a la ejecución total de los mismos, con la finalidad de disponer de provisión de fondos para hacer efectivo el pago de dichos contratos una vez cumplimentados, mediante la entrega de cheques de la cuenta corriente, donde se encuentran ingresadas las sumas correspondientes a las mencionadas órdenes de pago.
- h) Realizar los demás actos de administración necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones establecidas por la presente y disposiciones complementarias.

Art. 5º: Establécese para el Teatro Argentino de La Plata que el gasto en personal no podrá superar el setenta (70) por ciento del presupuesto total asignado anualmente al organismo.

Art. 6º: El personal alcanzado por el presente régimen se clasificará en :

- 1) Planta Permanente, que comprenderá:
 - a) Personal sin estabilidad.
 - b) Personal con estabilidad
- 2) Planta Temporaria, que comprenderá:
 - a) Personal mensualizado; reemplazante; contratado por locación de servicios y sala y escenario.
- 3) Personal Jerarquizado sin estabilidad, es el que desempeña los cargos establecidos en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 7º: Los cargos de Personal Jerarquizado sin estabilidad podrán ser asignados a agentes comprendidos en este Estatuto o ajenos al mismo. En el

primer caso, retendrán su cargo estable, al cual se reintegrarán concluido su desempeño en el cargo sin estabilidad.

Art. 8º: El Personal Jerarquizado sin estabilidad percibirá el sueldo que determine el Poder Ejecutivo conforme se indica en el anexo I de la presente Ley, el porcentaje por antigüedad que se dispone para los agentes de la administración pública provincial y el adicional por disposición permanente.

El adicional por disposición permanente se acordará a este personal por cumplir con carácter habitual y permanente el exceso de jornada que exige su función y será equivalente al cincuenta (50) por ciento del sueldo de su categoría salarial.

Tendrá también derecho a percibir en su caso sueldo anual complementario, anticipo jubilatorio y retribución especial sin cargo de reintegro, cuando se desvinculasen de la Administración. Gozarán de los mismos derechos que el personal con estabilidad, excepto la estabilidad, la carrera, la reincorporación y las retribuciones, salvo las mencionadas precedentemente, siendo de aplicación supletoria las disposiciones vigentes que establece el régimen para el personal sin estabilidad comprendido en el Estatuto de la Administración Pública Provincial.

Art. 9º: El Personal con estabilidad revista en los siguientes agrupamientos, conforme con la índole de sus tareas :

- I.- Artístico
- II.- Auxiliar Artístico
- III.- Técnico Teatral
- IV.- Profesional Técnico y Administrativo
- V.- Mantenimiento y Servicios Generales

Art. 10º: Cada agrupamiento está constituido por el conjunto de agentes que realizan actividades afines o correlativas en cuanto a la naturaleza de sus tareas. A cada agrupamiento le corresponde un escalafón, que representa el conjunto de clases que puede alcanzar el agente durante su carrera. y donde se integrarán la totalidad de los cargos del mismo, conforme se determina en la planilla que como Anexo II, forma parte integrante de la presente.

Art. 11º: Las clases establecen los niveles resultantes de la suma de los factores determinados para la evaluación de tareas y permiten, a los efectos remunerativos, el agrupamiento de las actividades semejantes, en cuanto a su complejidad.

Art. 12º: El cargo es el conjunto de atribuciones y responsabilidades que se confieren al agente.

Art. 13º: Determinase para el personal de Planta Permanente con estabilidad, veinte (20) categorías salariales, desarrolladas de acuerdo al detalle establecido que como Anexo II forma parte de la presente, facultando al Poder Ejecutivo a fijar el sueldo para cada categoría en cantidades de módulos y el valor del mismo.

Art. 14º: A cada uno de los organismos mencionados en el artículo 2º, le corresponderá un Plantel Básico. El Plantel Básico se constituirá con la dotación imprescindible para asegurar el cumplimiento de las misiones del organismo acordes con las necesidades del servicio y la carga de trabajo del sector, valorados mediante una adecuada racionalización del mismo.

Art. 15º: El personal con estabilidad gozará de las siguientes retribuciones:

1. Sueldo: El que se determine por la Categoría de revista en la forma establecida por el artículo 14º.
2. Adicional por disponibilidad funcional: del cien (100) por ciento del sueldo de su categoría, que se hallará sujeta a los aportes previsionales correspondientes y según lo establezca la reglamentación de las cargas horarias.
3. Adicional por antigüedad: por cada año de antigüedad en la Administración Pública, se trate de servicios nacionales, provinciales o municipales, según lo establece el Estatuto del Empleado Público Provincial para sus agentes computado sobre el sueldo básico y el adicional por disponibilidad funcional de su categoría y el adicional por el ciclo anual de conciertos cuando correspondiere.
4. Adicional por aporte de instrumento: corresponde a todo músico que aporte para el desempeño de su función el instrumento musical correspondiente. Dicho adicional es equivalente al treinta y cinco (35) por ciento sobre el sueldo básico de la categoría 18.
5. Adicional por Ciclo Anual de Conciertos: Los integrantes de la Orquesta Estable del Teatro Argentino de La Plata, percibirán un adicional del cincuenta (50) por ciento de su sueldo básico y del adicional establecido en el inciso 2 , por la realización de medio ensayo diario, además del común que preverá la reglamentación de la presente Ley, los días martes a sábados inclusive, excepto en ensayos generales y funciones. Estos ensayos se destinarán a la ejecución de un Ciclo Anual de Conciertos.

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL



Este adicional se halla sujeto a los aportes previsionales correspondientes.

6.- Anticipo jubilatorio: El agente que cese con años de servicio computables para la obtención del beneficio jubilatorio, tendrá derecho a percibir a través del Instituto de Previsión Social, como adelanto de su jubilación el porcentaje de su sueldo que posteriormente se determine.

7.- Retribución especial: El agente de planta permanente que al momento de su cese acredite una antigüedad mínima de treinta (30) años de servicios y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria, tendrá derecho a una retribución especial sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) mensualidades de su última remuneración regular y permanente, sin descuento de ninguna índole, que deberá ser abonada en una única vez dentro de los treinta (30) días de producido el cese.

A los fines del cómputo de la antigüedad se considerarán exclusivamente los servicios que el agente registra en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, por los cuales haya percibido remuneración.

Cuando el cese se produjere para la obtención de los beneficios previsionales, sin contar el agente con la antigüedad de treinta (30) años de servicios computables, igualmente tendrá derecho a la retribución indicada en el presente, pero ajustada en forma directamente proporcional a la antigüedad registrada en servicios prestados en organismos de la Provincia de Buenos Aires.

Si el agente falleciere y se acreditara la retribución especial a que se refiere el primer párrafo, la misma será abonada a sus derecho habientes en la forma y previo cumplimiento de lo que determine la reglamentación.

8.- Bonificaciones especiales y/o premios: En la forma y por las sumas que el Poder Ejecutivo determine otorgar con carácter general.

Las retribuciones enunciadas precedentemente, serán percibidas mensualmente por el agente, salvo las previstas en los incisos 4, 7 y 8 que lo serán de acuerdo a sus características particulares.

Art. 16º: El agente que deba cumplir tareas que excedan su horario normal de trabajo será retribuido en forma directamente proporcional a la remuneración que tenga fijada en concepto de sueldo, adicional por disponibilidad funcional y adicional por antigüedad con los incrementos que correspondan según los días y horarios que se realicen con el siguiente detalle:

- a) Si se realizan en días laborables para el agente, se incrementará un cincuenta por ciento (50%) si se cumplieren en el horario de 07.00 a las 01.00 horas del día siguiente y un ciento por ciento (100%) si se cumplieren en el horario de 01.00 a 07.00 horas.



- b) Cuando se presten en día no laborable o feriado nacional el incremento será del cien por ciento (100%), además se le otorgará al agente el día franco correspondiente.
- c) El agente podrá optar por compensar total o parcialmente las horas extraordinarias realizadas con días francos cuando las circunstancias del servicio así lo permitan a criterio de la Dirección de los respectivos organismos.
- d) Las compensaciones en concepto de viático y movilidad se establecerán en la reglamentación de la presente Ley, adecuándola al régimen escalafonario sobre la base vigente con carácter general para la Administración Pública Provincial.
- e) Los agentes comprendidos en este Estatuto Escalafón gozarán de las compensaciones, subsidios e indemnizaciones que establece el régimen para el personal de la Administración Pública Provincial.



Art. 17º: Establécese como régimen especial de licencia por maternidad para el personal femenino perteneciente al ballet y coro, con goce íntegro de haberes, el término de doscientos diez (210) días corridos, ciento veinte (120) anteriores y noventa (90) posteriores al parto y para el personal femenino de orquesta y maestros sustitutos ciento ochenta días (180) días corridos, noventa (90) anteriores y noventa (90) posteriores al parto.

Art. 18º: Establécese como régimen especial de licencia anual para todo el personal comprendido en este Estatuto, el término de hasta treinta y cinco (35) días corridos, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 19º: Establécese para el personal comprendido en este Estatuto como requisito de admisibilidad la edad mínima de dieciséis (16) años para los agrupamientos artísticos.

Art. 20º: La carrera del personal del agrupamiento artístico se regirá por las siguientes normas generales y las que se establezcan reglamentariamente:

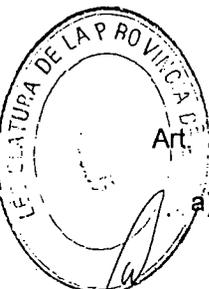
- a) Ingreso: Se producirá por concurso público y abierto, de oposición de méritos y antecedentes.
- b) Promoción: Se efectuará al producirse vacantes en categorías superiores a la que pertenece el agente, mediante concurso público y abierto, de oposición de méritos y antecedentes.

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

- c) Reubicación: Los músicos que integran la Orquesta Estable del Teatro Argentino de La Plata y de la Orquesta Sinfónica Provincial de Bahía Blanca con categorías superiores a Masa de Orquesta (en los instrumentos de arcos) y a Parte Real de Orquesta (en el resto de los instrumentos), serán calificados anualmente de acuerdo a su desempeño artístico en base a los siguientes conceptos: "Suficiente" e "Insuficiente". Si alguno obtuviese por dos (2) veces consecutivas la calificación de "Insuficiente" podrá ser reubicado en una categoría inferior dentro del mismo agrupamiento.

La vacante podrá ser cubierta por concurso cerrado entre los restantes integrantes del cuerpo.

- d) El personal del agrupamiento artístico perteneciente a la Comedia de la Provincia registrará su relación laboral con la administración pública provincial mediante contratos de locación de servicios por un plazo no mayor de un año, pudiendo ser renovados.

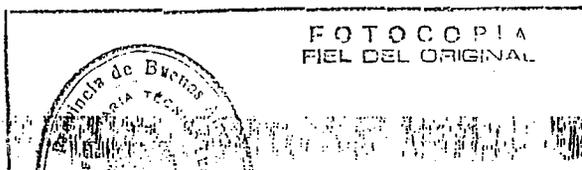


Art. 21°:

- a) Al agente del Agrupamiento I Artístico (Orquesta y Ballet) que por razones fundadas desempeñe transitoriamente un cargo dentro del mismo agrupamiento de categoría superior a la de situación de revista, se le podrá reconocer con carácter de bonificación especial la diferencia de sueldo existente entre ambas.
- b) Al agente del Agrupamiento I Artístico (Coro), por poseer categoría única, percibirán una bonificación especial del uno (1) por ciento del sueldo básico por año de servicio en dicho cuerpo artístico.
- c) Todo agente comprendido en éste Estatuto al que le fuesen asignados roles de primer nivel (Dirección Orquestal, Solistas de Instrumentos o Canto, Diseños Escenográficos, etc.) podrá ser contratado por locación de obra en iguales condiciones que personas ajenas a este Estatuto según lo establezca la reglamentación de la presente Ley.

Art. 22°: La carrera del personal del Agrupamiento II Auxiliar Artístico, III Técnico Teatral, IV Profesional Técnico y Administrativo y V Mantenimiento y Servicios Generales, se estructura sobre el sistema de calificaciones que reglamentariamente determine el Poder Ejecutivo.

Art. 23°: Para el personal con estabilidad será de aplicación supletoria las disposiciones vigentes que establece el régimen para el personal de la Administración Pública Provincial, a excepción de lo previsto en la presente.



Art. 24º: Para el personal mensualizado, reemplazante y contratado por locación de servicios serán de aplicación las disposiciones vigentes que para los mismos establece el régimen para el personal de la Administración Pública Provincial.

Art. 25º: Personal de Sala y Escenario es el que se detalla en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante de la presente. A cada cargo de los consignados en la misma corresponde como única retribución por jornada laboral, ensayo o función la suma que resulte de aplicar la cantidad de módulos y el valor respectivo que fije el Poder Ejecutivo.

Art. 26º: El personal proveniente de las Leyes 10.584 y 10.430, será reubicado conforme al sistema escalafonario que la presente determina, en el cargo previsto en la Planilla Anexa II, acorde con las tareas que efectivamente desempeñe, las condiciones que reúna y con las determinaciones del plantel básico respectivo. Hasta la realización de la reubicación los agentes seguirán percibiendo sus haberes por el régimen actual.

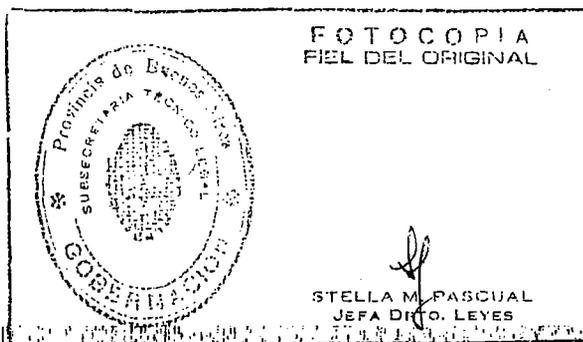
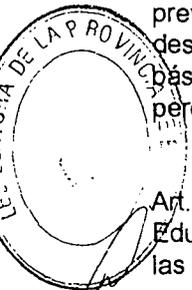
Art. 27º: Por esta única vez autorizase al Director General de Cultura y Educación, a propuesta del Subsecretario de Cultura de la Provincia, a efectuar las reubicaciones del personal previsto en el artículo anterior.

Art. 28º: Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar las cantidades de módulos y el valor del mismo, del personal comprendido en las planillas Anexas II y III de la presente Ley.

Art. 29º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su entrada en vigencia.

Art. 30º: Apruébanse las Planillas Anexas I, II y III, que forman parte de la presente Ley.

Art. 31º: Los sueldos que se establezcan para el personal comprendido en este régimen conforme con lo dispuesto en el artículo 14º, estarán determinados por la jornada de labor ordinaria que fije el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente.



Art. 32º: Con el objeto de posibilitar el cumplimiento de la presente Ley, facúltase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Art. 33º: Derógase la Ley 10.584. —

Art. 34º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

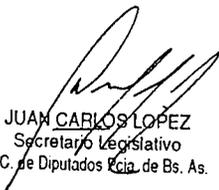
Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.



ALEJANDRO R. MOSQUERA
Presidente
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



RAFAEL EDGARDO ROMÁN
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires



JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Dr. JOSE LLUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires

PERSONAL JERARQUIZADO SIN ESTABILIDAD

Sueldo Básico Gastos de Representación

TEATRO ARGENTINO DE LA PLATA

Director General
 Director Artístico
 Director de Estudios
 Director de Producción Técnica
 Director Administrativo-Contable
 Director de Mantenimiento y Servicios Generales
 Secretario General
 Director de Cuerpo Estable
 Director de Coro de Niños
 Asistente del Director de Ballet Estable
 Asistente de Director de Coro Estable
 Maestro de Cuerpo de Baile

COMEDIA DE LA PROVINCIA

Director General
 Director Artístico
 Director de Montaje Técnico

TEATRO AUDITORIUM Y ROBERTO J. PAYRO

Director

BALLET DEL SUR DE BAHÍA BLANCA

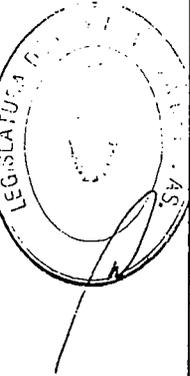
Director de Ballet Estable
 Asistente de Director de Ballet Estable
 Maestro de Cuerpo de Baile

ORQUESTA SINFÓNICA PROVINCIAL DE BAHÍA BLANCA

Director de Orquesta Estable
 Asistente de Director de Orquesta Estable

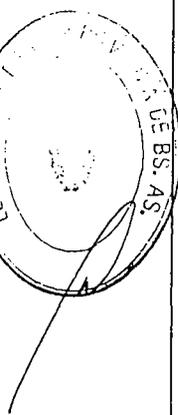
ANEXO II
PERSONAL ESTABLE
AGRUPAMIENTOS

CATEGORIA	MODULOS	I- ARTISTICO	II- AUXILIAR ARTISTICO	III- TECNICO TEATRAL
20		CLASE I		CLASE I
19		CLASE II		CLASE II
18		CLASE III	CLASE I	CLASE III
17		CLASE IV		
16		CLASE V	CLASE II	CLASE IV
15		CLASE VI		
14		CLASE VII	CLASE III	CLASE V
13			CLASE IV	
12				CLASE VI
11			CLASE V	CLASE VII
10			CLASE VI	CLASE VIII
09			CLASE VII	
08				CLASE IX
07				
06			CLASE VIII	CLASE X
05				
04				
03			CLASE IX	CLASE XI
02				



ANEXO II
 PERSONAL ESTABLE
 AGRUPAMIENTOS

CATEGORIA	MODULOS	IV PROFESIONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO	V MANTENIMIENTO Y SERV. GENERALES
20		CLASE I	CLASE I
19			
18			
17		CLASE II	CLASE II
16		CLASE III	
15			
14		CLASE IV	CLASE III
13		CLASE V	
12		CLASE VI	CLASE IV
11		CLASE VII	
10		CLASE VIII	CLASE V
09			CLASE VI
08		CLASE IX	CLASE VII
07			CLASE VIII
06			CLASE IX
05			CLASE X
04		CLASE X	CLASE XI
03			CLASE XII
02		CLASE XI	CLASE XIII



I.- AGRUPAMIENTO ARTISTICO

- CLASE I Concertino Principal de Orquesta
Jefe Musical de Escenario
- CLASE II Concertino Adjunto de Orquesta
Primer Bailarin
- CLASE III Solista Principal de Orquesta
Maestro Sustituto "A"
Actor Protagonico "A"
Cuarteto de Cuerdas
- CLASE IV Solista Adjunto de Orquesta
Bailarin Solista
Solista Principal Doble Instrumento
Maestro Sustituto "B"
- CLASE V Suplente Solista Orquesta
Actor Protagonico "B"
Asistente de Direccion
Coordinador de Direccion de Estudios
Solista Suplente de Doble Instrumento
- CLASE VI Parte Real Orquesta
Bailarin de Fila
Masa de Coro
- CLASE VII Masa de Orquesta
Actor Protagonico "C"

II.- AGRUPAMIENTO AUXILIAR ARTISTICO

- CLASE I Jefe de Copisteria y Archivo Especializado
Jefe de Regencia de Escenario
Jefe de Extension Cultural
Jefe de Prensa y Difusion
Jefe de Relaciones Publicas
Jefe Artistico
Coordinador de Escenario
- CLASE II Subjefe de Copisteria y Archivo Especializado
Subjefe de Prensa y Difusion
Subjefe de Extension Cultural
Subjefe de Relaciones Publicas
Subjefe Artistico
- CLASE III Regente de Escenario
Periodista Especializado "A"
Encargado de Extension Cultural
Encargado de Relaciones Publicas
Coordinador Artistico
- CLASE IV Inspector Cuerpo Artistico
Copista
Fotografo Especializado
Diseñador Visual

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL



CLASE V	Periodista Especializado "B" Oficial "A" de Extensión Cultural Asistente de Dirección de Estudios Asistente de Dirección Orquesta Provincial de Bahía Blanca
CLASE VI	Oficial "B" de Extensión Cultural Subinspector Cuerpo Artístico Asistente Regencia de Escenario Asistente de Relaciones Públicas
CLASE VII	Coordinador de Auxiliares de Escena Archivista
CLASE VIII	Auxiliar de Escena "A"
CLASE IX	Auxiliar de Escena "B"

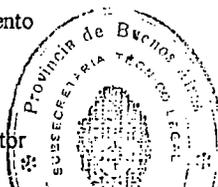
III.- AGRUPAMIENTO TECNICO - TEATRAL

CLASE I	Subdirector de Producción Técnica
CLASE II	Subdirector de Montaje Técnico
CLASE III	Jefe de Sección Técnica Coordinador de Dirección de Producción Técnica Coordinador de Montaje Técnico
CLASE IV	Subjefe de Sección Técnica Adaptador de Vestuario
CLASE V	Encargado de Sección Técnica
CLASE VI	Oficial "A" de Sección Técnica
CLASE VII	Asistente de Dirección de Producción Técnica
CLASE VIII	Oficial "B" de Sección Técnica
CLASE IX	½ Oficial "A" de Sección Técnica
CLASE X	½ Oficial "B" de Sección Técnica
CLASE XI	Ayudante de Sección Técnica

IV.- AGRUPAMIENTO PROFESIONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO

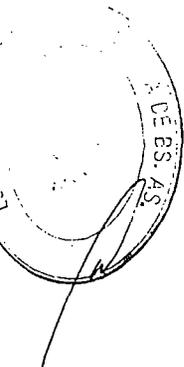
CLASE I	Subdirector Administrativo Subdirector Contable
CLASE II	Jefe de Departamento
CLASE III	Profesional "A"
CLASE IV	Encargado de Sector

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL



CLASE VI	Oficial "A" Administrativo
CLASE VII	Kinesiólogo
CLASE VIII	Oficial "B" Administrativo
CLASE IX	½ Oficial "A" Administrativo
CLASE X	½ Oficial "B" Administrativo
CLASE XI	Ayudante Administrativo (Ingresante)

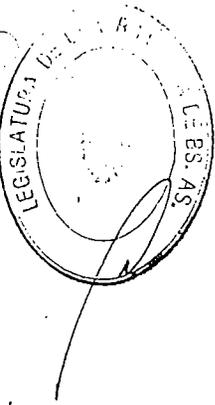
V. - MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES



CLASE I	Subdirector de Mantenimiento Subdirector de Servicios Generales
CLASE II	Jefe de Departamento
CLASE III	Encargado de Sector
CLASE IV	Oficial "A" de Mantenimiento
CLASE V	Oficial "B" de Mantenimiento Portero
CLASE VI	Telefonista Chofer
CLASE VII	1½ Oficial "A" de Mantenimiento
CLASE VIII	Portero
CLASE XI	1½ Oficial "B" de Mantenimiento
CLASE X	Maestranza Ordenanza
CLASE XI	Sereno
CLASE XII	Ayudante de Mantenimiento
CLASE XIII	Correo
--	Ingresante

ANEXO III
PERSONAL DE SALA Y ESCENARIO
ARANCEL POR JORNADA DE TRABAJO, ENSAYO O FUNCION

1 - PERSONAL DE SALA



CATEGORIA	MODULOS
• Inspector General	
• Jefe de Sala	
• Inspector	
• Acomodador	
• Portero	
• Camarinero	
• Guardarropía	
• Boletero	
• Valet Telón	

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. PASCUAL
JEFA DPTO. LEYES

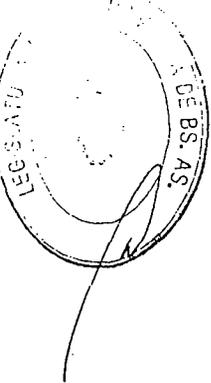
2.- PERSONAL DE ESCENARIO

2.1.- SECCIONES TECNICAS

CATEGORIA

MODULOS

- Oficial "A"
- Oficial "B"
- Medio Oficial "A"
- Medio Oficial "B"
- Ayudante



2.2.- AGRUPAMIENTO ARTISTICO

2.2.1.- BALLET

CATEGORIA

MODULOS

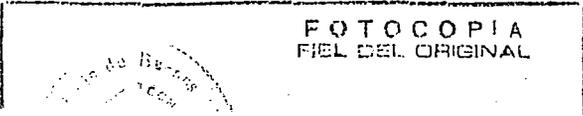
- Bailarín Solista
- Bailarín de Fila

2.2.2.- ORQUESTA

CATEGORIA

MODULOS

- Solista Adjunto
- Suplente Solista



2.2.3.- CORO

CATEGORIA	MODULOS
<ul style="list-style-type: none"> • Masa 	

2.2.4.-

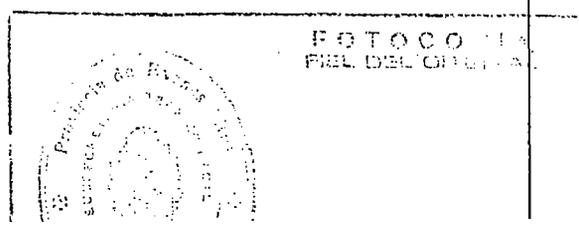
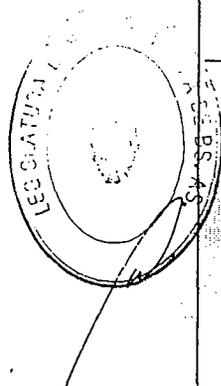
CATEGORIA	MODULOS
<ul style="list-style-type: none"> • Maestro Sustituto "A" • Maestro Sustituto "B" • Pianista de Coro • Pianista de Clase de Baile 	

2.2.5.- ACTORES

CATEGORIA	MODULOS
<ul style="list-style-type: none"> • Actor Protagonico "A" • Actor Protagonico "B" • Actor Protagonico "C" 	

2.2.6.- AUXILIARES ARTISTICOS

CATEGORIA	MODULOS
<ul style="list-style-type: none"> • Periodista Especializado "A" • Copista • Oficial "A" de Extension Cultural • Oficial "B" de Extension Cultural • Subinspector de Cuerpo Artistico • Asistente de Relaciones Publicas • Auxiliar de Escena "A" • Auxiliar de Escena "B" 	



2.2.7.- COMPLEMENTARIO

CATEGORIA	MODULOS
• Figurante	

